AÑO 2004 Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

XIV - 0376 -2004

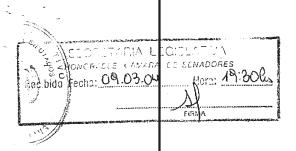
Ley No. 5457

ASUNTO: "Crea el Colegio Farmaceútico de la provincia de San Luis".
FECHA DE SANCION: 17 de marzo de 2004
CONSTA DE (A) FOLIOS
CAM I SEASO
A



H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S: N° 36 Folio 146 Año 2004 H.C.D: N° 055 Folio 027 Año 2004	Fecha de Presentación: 09-03-04 (19:30-los Fecha de Presentación: 10-03-04 (18:40 los
INICIADO POR Comisión Sinedo:	Swilain Pour Tulice & Culto
Comisión Difutado: Segisl	
ASUNTO: Tryelo de Suy = En	el morco de la Sey Nº
5382, ze ha andizado	la ley Nº 4651 (Creo. el
Colegio Farmocentico de	la Paris de la Prisa)
Despedo Nº 10/04- hm	sninded
TRA	
H. CAMARA DE SENADORES	H CAMARA DE DIRITADOS
ENTRADA	H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA
Fecha	Fecha
Comisión de	Comisión de
	Fecha de Despacho
	Despacho N° de Orden del Día
Fecha de Despacho	PRIMERA SANCION
Despacho N° de Orden del Día	Fecha
PRIMERA SANCION	
Fecha	SEGUNDA REVISION
SEGUNDA REVISION	Fecha
Fecha	ULTIMA REVISION
ULTIMA REVISION	
Fecho	Fecha
SANCION NO 545	7/04 (17-03-2004)
SANCION Nº	1
CONSTA DE	FOLIOS





24 de Febrero de 2004.

A LA SEÑORA	•
PRESIDENTA (COMISION BICAMERAL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
DE CONTROL	Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
DIP. TERESA I	OBOS SARMIENTO
S	/ D

Me dirijo a Ud. a fin de adjuntarle despacho conjunto de las Comisiones la Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, que han analizado la Ley Nº 4651, sugiriendo se le introduzcan las siguientes modificaciones:

Art. 9°, Inc.k "Renovación por remoción

Inc. n) ... Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de

la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social....

Art. 19º Código Fiscal por Código Tributario

Art. 22º la Dirección General de Farmacia por Programa

de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Socia

Art. 24º Dirección General de Farmacia por Programa de

Salud y/o la dependencia que lo sustituya.

Art. 26°Ministerio de Bienestar social por Ministerio de la Cultura de Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social....

Art. 28° Derógase la Ley N°4651....

Art. 29º De forma.

Saludole Atte.

IDA GARCIA de BARROSO
SEL DORA PROVINCIAL
SENDORA PROVINCIAL
SENDORA PROVINCIAL
SENDORA PROVINCIAL

RECIBIDO ZE/OZ/04





DESPACHO CONJUNTO Nº....10.....UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley Nº 4651 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida Gregoria García y Diputada María G. Ciccarone de Olivera Aguirre, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

- Art.1°.
 Créase a través de la presente ley el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley.
 - Sus atribuciones específicas se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo.-
- Art.2°.El Colegio de Farmacéuticos estará integrado por todos los Farmacéuticos que ejerzan su profesión en la Provincia de San Luis, en algunas de las formas establecidas en la presente ley, siempre y cuando se les haya concedido la matrícula correspondiente por el Colegio.-
- Art.3°.
 El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miembros, as gurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional. Asimismo estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración retíproca entre sus asociados.
 - Par último, fomentará el mejoramiento de la legislación sanitaria en todos sus rubros.-
- Art.4°.- El Colegio podrá federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales.
- Art.5°.- El Colegio Farmacéutico estará regido por las siguientes autoridades:
 - a) Asamblea General.
 - b) Consejo General.
 - c) Tribunal de Disciplina.

ASAMBLEA GENERAL

- Art.6°.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio.
 - Ela se reunirá:
 - a) Ordinariamente una vez por año, para considerar la memoria, el Balance General y el presupuesto de gastos presentados por el Consejo General.
 - b) Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo General o ha pedido de un número de Asociados no inferior a la tercera parte de los matriculados.
 - La forma y el término de la convocatoria así como el funcionamiento de la Asamblea, se establecerán en el Estatuto.
 - Todos los colegiados tendrán voz y voto en las Asambleas.
- Art.7°.- La Asamblea tendrá como facultades primordiales, sin perjuicio de otras que fuere menester considerar, la de tratar:
 - a) Asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.

b) El dictado y modificación del Estatuto.

c) La unión con otras Asociaciones Farmacéuticas.

d) La retribución, que con carácter de honorarios percibirán los miembros del Consejo General por su trabajo.

e) Fijar los aportes extraordinarios no obligatorios que pueda satisfacer los colegiados para sufragar cualquier actividad del mismo tenor y para el Colegio.

f) Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.

CONSEJO GENERAL

- Art.8°.- El Consejo General se compondrá de un Presidente, un Vice- Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, cuatro Vocales y tres suplentes, que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa. El régimen electoral será fijado por el Estatuto, requiriéndose para desempeñar estos cargos una antigüedad no inferior de tres años en el ejercicio de la prefesión en esta Provincia de San Luis, ya sea en forma continua o discontinua.
- Art.9°.- El Consejo General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Crear la matricula del Farmacéutico de la Provincia de San Luis, para lo cual deberá reglamentar su concreción.

b) Ejercerá la representación del Colegio en todos los actos en los que la Asociación participe.

c) Concretará el Código de Etica, el que pondrá en consideración de la Asamblea General.
 d) Considerar las sanciones por violación de esta Ley, Estatuto, Código de Etica o aranceles que

 d) Considerar las sanciones por violación de esta Ley, Estatuto, Código de Etica o aranceles que imponga el Tribunal de Disciplina.

e) Velará por el respeto de la ética profesional.

f) Formulará las denuncias correspondientes por el ejercicio ilegal de la profesión, cuando llegue a su conocimiento.

g) Designar profesionales asesores, quedando facultado, inclusive para otorgar poderes amplios a fin de que éstos asuman la representación del Colegio Farmacéutico.

h) Fomentará el mejoramiento del acervo profesional en cualquiera de sus formas.

 i) Fijar la cuota que se abonará por inscripción, reinscripción en la matricula y la cuota social del Colegiado.

j) Recaudará y administrará los fondos del Colegio debiendo a tal efecto fijar dentro del presupuesto, las partidas de gastos, los sueldos del personal, los váticos y toda la inversión necesaria y que se vincule con el desarrollo de la Institución. Sólo en caso de urgencia debidamente justificadas, autorizará gastos no previstos en el presupuesto.

k) Dispondrá el nombramiento del personal o empleados del Colegio, como así también su remoción cuando mediare justa causa.

 Convocar y presidir las Asambleas como así, someter a consideración de ésta última los asuntos que le incumben, tales como la prevista en el Inc. c) de este artículo y la que estatuye el artículo 6°, Inc. a).

m) Cumplirá y hará cumplir las resoluciones de las Asambleas.

n) Hará conocer al Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inc usión-Salud-Acción Social, las deficiencias o irregularidades que observe en la administración sanitaria.

- Art.10°.- El Consejo General deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente endrá doble voto.
- Art.11°.- El Presidente o su recmplazante legal además de presidir las Asamb cas junto con los restantes miembros del Consejo General, mantendrá relaciones con los poderes públicos, instituciones o personas en general.

 Asimismo notificará las resoluciones que dicte el Consejo que preside.
- Art.12°.- El Consejo General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

- Art.13°.- El Tribunal de Disciplina se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes, los que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa.

 Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.
- Art.14°.
 Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una intigüedad mínima de cinco años en el cjercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia de San Luis, sea en forma continua o discontinua.

 Los miembros del Consejo General no podrán integrar el Tribunal de Disciplina.

 Los integrantes del Tribunal de Disciplina sólo podrán ser recusados per alguna de las causales que determina el Código de Procedimiento Civil de la Provincia de San Luis.
- Art.15°- Las sanciones a aplicar podrán ser las siguientes:

a) Advertencia.

b) Apercibimiento.

c) Multa que no podrá exceder el valor de cincuenta cuotas sociales.



d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de hasta dos años.

e) Inhabilitación en el ejercicio profesional.

El orden precedentemente establecido no importa su aplicación en sentido cronológico, sino que la imposición de cualquiera de ellos es potestativo del Tribunal de Disciplina.

Art.16°.
Las sanciones siempre fundadas del Tribunal de Disciplina, se aplicarán por simple mayoría de votos que darán lugar al recurso de reposición por ante el mismo Tribunal y apelación por ante Consejo General, pudiendo optarse directamente por uno de ellos si así lo considerase el damnificado. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles a contar desde la notificación y, cuando sean ambos, conjunta y subsidiariamente.

Art.17°.- El Tribunal de Disciplina también tendrá como función la de instruir, si así lo considerase, los sumarios correspondientes antes de concluir en la aplicación o no de alguna sanción. El procedimiento será establecido en el Estatuto.

RECURSOS ECONOMICOS

Art.18°.- Serán recursos económicos del Colegio:

a) El derecho de inscripción o reinscripción.

b) Los fondos devengados de conformidad a la aplicación de la Ley.

c) El importe de las multas y cuotas sociales.

d) Los legados, donaciones y subvenciones.

Art.19°.L: falta de pagos de las multas, previo formal requerimiento de pago por el Consejo General, autorizará su ejecución por la vía de apremio en los términos del Artículo 604 del Código de Procedimiento Civil y los concordantes del Código Tributario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Art.20°.
Cida dos años y en la forma que lo establezca el Estatuto se elegirá el Tribunal de Cuentas, a cuyo cargo estará la fiscalización Social de la Institución y estará compuesto por tres miembros titulares y res suplentes.

MATRICULA

- Art.21°.
 Todos los que ejerzan la profesión de Farmacéuticos en la Provincia de San Luis, tienen la otligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ejercer la profesión.
- Art.22° Ecctuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiere correspondido.
- Art.23°.- El farmacéutico cuya matrícula hubicse sido cancelada, podrá reinscribirse al desaparecer las causas de la cancelación.
- Art.24°.- La matrícula será cancelada:
 - a) Por fallecimiento.
 - Por enfermedad que lo inhabilite para ejercer la profesión.
 - c) Por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina.
 - d) Por pedido del interesado.
 - Toda cancelación de matrícula deberá comunicarse al Programa de Salud y/o la dependencia que lo sustituva.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- Art.25°.- Son derechos y deberes de los asociados:
 - a) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.
 - b) Emitir su voto y asistir a las Asambleas.
 - c) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo General, salvo imposibilidad que se acredite.
 - di Comparecer ante el Consejo General, cada vez que éste lo requiera, salvo causa debidamente justificada.
 - Interponer los recursos que esta Ley lo autoriza contra las sanciones que se le apliquen.
 - Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad ofesional.
 - g Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio.
 - h Formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina.
 - i) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.
 - Usar todas las instalaciones del Colegio, previa autorización del Consejo General.

- La competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del Farmacéutico es sin perjuicio Art.26°.la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Accion
- A los efectos de esta Ley, entiéndase por ejercicio profesional farmacéutico el ofrecimiento o Art.27°.realización de servicios recetas, análisis, consultas, estudios, pericias, direcciones técnicas de establecimientos, o el desempeño de cargos, funciones, docencia, comisiones, o empleos remunerados o no, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título Universitario de Farmacéutico.
- Art.28°.-Derógase la ley 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispues o en la presente ley.
- Art.29°.-De forma

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES

COMISION DE LEGISLACION GENERAL JUSTICIA Y CULTO DE LA CÁMARA DE SENADORES Y COMISION DE LEGISLACION GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

SENADORES: GARCÍA IDA GREGORIA

DIPUTADOS: CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE MARIA G., REVIGLIO GUSTAVO ENRIQUE, D'ANDREA MARIA ELENA, FLORES DUTRUS DOMINGO EDUARDO, ROMERO ALANIZ HECTOR ADOLFO, GOMEZ ANA ALICIA, HADDAD FIDEL RICARDO, OCHOA SESAR ROLANDO.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE SENADORES.

HECTOR ADOLFO RUMERO ALANIZ Diputado Arovincial Cámara de Diputados - San Luis

GOMEZ

Dipptada Pcial. P.J.

H. Cámera de Diputados Cámera de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.) Departamento Capital Cámara de Diputados - San Luis IDA GARCIA de BARROSO
SE/ JORA PROVINCIAL
Honorabia Serpeto de la Prov. de S.L.

1. Gabriela Cicarone de Clivera Aguire Dip. Prov. Dpto. Pringles Prosidente Comisión Legislación Gral.

Diputada Provincial ámara de Diputados - San Luis

DOMENTO E. FLORES Diputado Provincial Cámara de Diputados-San Luis Ada M3

n la ciudad de Santuis, a les veintites dias del mes de febrero delans des mil custo siendo las diez horas con quince minutos, se revinen los miembros de la Comissón de Legislación Openeralistación quarum legal juntimente con las Dies Rosses assa para testos las exquientes tomos formión de leges. Ley 4651. Colqua de Tormosentinos, Para el analisis de la ley se invito a la providenta del celegio de Fernaceuticos, sia travia giunta y massacres. Teste dubes comisiones, touto de secoch como dipetades proponen una modificación en elect 16 en 13 que ils mayor paraclia al moticulado en las fouciones disciplinarios y otrose clarapto de l'empreciliers une modificación enclart 9. Sesde aurhas amissarses se determina, luggo del dishate retificar la ley como está, sin modificaciones, salus la derigoción sel capitale disposiciones transcluias sait 28, 29, octas nos defenesses por se restreras será se las At 24 temens Direcció pared de fremació por el pre concesporativo e tel fin. fet 18. contine fiscal por societion historia. rt- 9° n- "milisticis ab bisuester social por el per correspondir a sepán la loy de Ministeiro ord. 9. A. le polabes renovacios por remoción pora abolo seulab el bolo ablartado sa giralichel. To took so obtaining emitic despective for unanimisted estificando le Ley 4651, compos devitore senditures y ley 3208 some chargen securchies lay 4611 comme of origin deputations. Sounds las one hows con consente y cinco minutes finetes la reunin firmando les besentes.

HECTOR AUCL FOR MERO ALANIZ Dipundo Arovincial Cámara do Lipulaços - San Luis ile Gariolo Corrone de Chicara ligidire Dip. Prov. Dipto. Princi es Presidente Comisión Legislación Graf. IDA GARCIA de BARROSO
SENDORA PROVINCIAL
Honorable Sonado do la Prov. de SL

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados-San Luis

MARIA ELENA DIANDETA

EMHANICARDO HADDAD

DEPUTADO PCIAL (U.C.R.)

Departamento Capital

imere de Diputados - San Luis

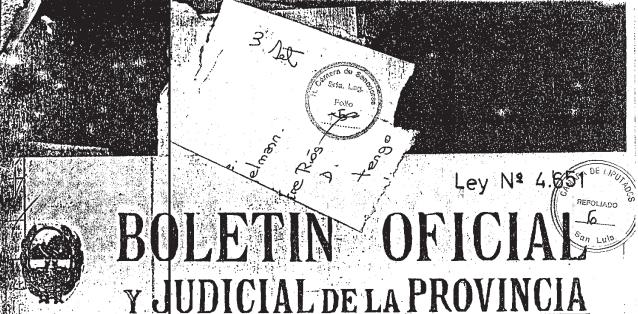
Laputeda Provi cial Támara de bi_rulados - Lan Luis

ANA ALICIA BOMEZ
Oliputada Pela P.J.
Camara de Diputado: - San Lu

Sak

SESAR ROLANDO OCHOA Diputado Provincial Cámara de Diputados - San Luis Chinesen Carrigate Chenights

6



RECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 880 ART. 1º LOS DOCUMENTOS QUE SE INSERTEN EN EL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERAN SER TENI-NOS POR AUTENTICOS Y OBLIGATORIOS POR EL SOLO EFECTO DE SU PU-RICACION.—

Director Imprenta Provincial:

UBLO BERNARDO HERNANDEZ

A stración: Direc. Pcial. de Renti
Dirección: Rivadavia Nº 485 - San Li

Aparece: Lunes, Miércoles y Viernes

San Luis, Miércoles 13 de Noviembre de 1985

Correct Argentino ENCOTEL Dho. 79 Argentine Argentine

TARIFA REDUCIDA /

TARIFA REDUCIDA / CONCESSION Nº 7/946. 7º CUENTA Nº 30-016. 7º

Nº 9.749

ARO LXI

Ley Nº 11.723—Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 322228 13 de junio 1898.-

NODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA

Ministro de Gobierno y Educación Dr. ROQUE ERNESTO TORRES MORALE

Ministro de Haciende y Obres Públicas Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Ministro de Industria y Producción
D. MIQUEL ANGEL ROCA

Secretario General de la Gobernación.
Dr. CARLOS ALBERTO PONCE

Bubs, de Estado de Gobierno, Justicia y Culto pr. ELIAS TAURANT

Subs. de Estado de Educación y Cultura Le. MIRTHA TERESA VERBEKE DE CANTA

Subs. de Planeamiento

Dr. REYNALDO OSCAP OJEDA

Subs. de Estado de Asuntos Municipales
D. GILBERTO CANO

Subs. de Estado de Hacienda C.P.N. VICTOR HUGO LUCERO

Bubs. de Estado de Obras y Servicios Publicos D. JORGE ALFREDO SALINAS

Subs. de Estado de Turismo y Comercio D. JOSE HUMBERTO BARZOLA

Eubs. de Estado de Industria y Coope ativae D. PEDRO GUSTAVO RISMA

Bube, de Estado de Asuntos Agrarios Méd. Vel. BERNABE AMARANTO TORINO

Bubs, de Estado de Salus Pública Dr. HUGO ROBERTO BOTTO

Subs. de Estado de Prom. y Asistencia Social
Lic. IGNACIO ELIAS URTEAGA

Subs. de Estado de Mineria y Recursos Eldricos

LEGISLATIVAS

LEY Nº 4651

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Art. 19— Créase a través de la presente ley el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de per sona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley.

Sus atribuciones específicas se precisarán en concordancia con las disposiciones de es ta ley, en sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo.

Art. 29— El Colegio de Farmacéuticos estará integrado por todos los Farmacéuticos que ejerzan su profesión en la Provincia de San Luis, en algunas de las formas estables cidas en la presente ley, siempre y cuanç do se les haya concedido la matricula correspondiente por el Colegio.

Art. 39— El Colegio tendrá por objeto pro pender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente ley y de las demás disposiciones atimentes al ejercicio profesional. Asimismo es timulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados.

Por último, fomentará el mejoramiento de la legislación sanitaria en todos sus rubros.

Art. 49— El Colegio podrá federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales.

Art. 59— El Coleglo Farmaceútico estará regido por las siguientes autoridades:

验据证

SUMARIO

1- 5-Legislativas

—Poder Judicial de la Nación

5—10—Asambleas

-Licitaciones

-Comerciales

10-12-Sección Judicial

-Sección Minas

- a) Asamblea General.
- b) Consejo General.
- c) Tribunal de Disciplina.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 6?— La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio. Ella se reunirá:

- a) Ordinariamente una vez por año, para considerar la memoria, el Balance General y el presupuesto de gastos presentados por el Consejo General.
- b) Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo General o ha pedido de un número de Asociados no inferior a la tercera parte de los matriculados.

La forma y el término de la convocatoria así como el funcionamiento de la Asamblea, se establecerán en el Estatuto.

Todos los colegiados tendrán voz y voto en las Asambleas.

Art. 70— La Asamblea tendrá como facultades primordiales, sin perjuicio de otras que fuere menester considerar, la de tratar:

a) Asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.



BOLETIN OFICIAL Y JODICIAL

uis, Miércoles 13 de Novienibre de 15

ARIFAS DEL BOLETIN

SUSCRIPCIONES Por un inb Por un semestre 3,50 Por un irlmestre 1.73

NUMEROS SUELTOS

- 1) Del dia
- 2) Atrasados hasta dos meses 0,08
- 3) Afrasados hasta ons no
- 4) Afrasados más de un año

A. 0.05

0,15 0,30

- El dictado y modificación del Estatuto.
- La unión con otras Asociaciones Farmacéuticas.
- La retribución, que con caricter de honorarios percibirán los miembros del Consejo General por su trabajo.
- e) Fijar los aportes extraordinarios no obligatorios que pueda sa isfacer los colegiados para sufragar cualquier actividad del mismo tenor y para el Co.
- Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.

CONSEJO GENERAL

Art. 89— El Consejo General le compon-irá de un Presidente, un Vice—Presiden- in) te, un Secretario, un Pro-Secretario, cuatro Vocales y tres suplentes, que se elegi-rán por voto directo, secreto y por lista completa. El régimen electoral será fija do por el Estatuto, requiriéndose para desempeñar estos cargos una antiquedad no inferior de tres años en el ejercicio de la profesión en esta Provincia de San Luis, ya sea en forma continua o di continua.

Art. 99.— El Consejo General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Crear la matricula del Farmacéutico de la Provincia de San Luis, para lo cual deberá regiamentar su concreción.
- b) Ejercerá la representación del Coleglo en todos los actos en los que la Asociación participe.
- c) Concretará el Código de Etica, el que pondrá en consideración de la Asamblea General.
- d) Considerar las sanciones por violación de esta Ley, Estatuto, Código de Eti-

que imponga el Tribu-

- Velará por el respeto de la ética profesional.
- formulafă las denuncias correspon-dientes por et elercicio liegal de la pro ieslon, cuando llegue a su conocimien-
- Designar profesionales asesores, quedando facultado, inclusive para otorgar poderes amplios a fin de que éstos asuman la representación del Colegio Farmacéutico.
- Fomentará el mejoramiento del acerbo profesional en cualquiera de sus
- Fljar la cuotas que se abonará por ins cripción, reinscripción en la matrícula y la cuota social del Colegiado.
- Recaudara y administrará los fondos del Colegio debiendo a tal efecto fijar dentro del presupuesto, las partidas de gastos, los sueldos del personal, los viá tlcos, y toda la inversión necesaria y que se vincule con el desarrollo de la Institución. Sólo en caso de urgencia debidamente justificada, autorizara gastos no previstos en el presupuesto.
- Dispondrá el nombramiento del personal o empleados del Colegio, como asi también su renovación cuando medlare justa causa.
- Convocar y presidir las Asambleas como asi, someter a consideración de ésta última los asuntos que le incumben, tales como la prevista en el Inc. c) de este artículo y la que estatuye el articulo 69, Inc. a).
- Cumplifa y hará cumplir las resolu-ciones de las Asambleas.
- Hara conocer al Ministerio de Bienestar Social, las deficiencias o irregularldades que observé en la administración sanitaria.

.. Art. 109 El Conse lo General deliberará válldailléité con la filltad más uno de sus mleinbros ý tomara resoluciones por la mayoria de votos. En caso de empate, el Presidente tendra doble voto.

Art. 119 El Presidente o su feemplazan te, legal además de presidir las Asambleas junto con los restantes miembros del Consejo General, mantendra relaciones con los poderes públicos, instituciones o personas én general.

Asimismo notificará las resoluciones que - dicte el Consejo que preside.

- 1 + A 10 10 16 2 2

Art. 129 El Consejo General durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. ... tos.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 130_ El Tribunal de Disciplina compondrá de cinco miembros titulares j dos suplentes, los que se elegirán por 10to directo, secreto y por lista completa

Durarán dos años en sus funciones pu diendo ser reelectos.

Art. 149. Para ser miembro del Tri bunal de Disciplina deberá contarse con una antiguedad mínima de cinco años es el ejercicio de la profesión en jurisdición de la Provincia de San Luis, sea en forms continua o discontinua.

Los miembros del Consejo General no podran integrar el Tribunal de Discipli

Los integrantes del Tribunal de Disciplina sólo podrán ser recusados por alguna de las causales que determina el Codigo de Procedimiento Civil de la Provincia de San Luis.

Art. 159 Las sanciones a aplicar podrán ser las siguientes:

- Advertencia.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa que no podrá exceder el valor de cincuenta cuotas sociales.
- d) suspensión en el ejercicio de la pro fesión de hasta dos años.
- Inhabilitación en el ejercicio profesional.

El orden precedentemente establecido no importa su aplicación en sentido cronológico, sino que la imposición de cualquiera de ellos es potestativo del Tribunal de Disciplina.

Art. 160- Las sanciones siempre fundadas del Tribunal de Disciplina, se aplica, rán por simple mayoria de votos que darán lugar al recurso de reposición por ante el mismo Tribunal y apelación por ante Conséjo General, pudlendo optarse directumente por uno de ellos si así lo considerasé el damnificado. Los recursos deberan ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles a contar desde la notificación y, cuando sean ambos, conjunta y subsidiariamente.

Art. 179- El tribunal de Disciplina tam: blén tendrá como función la de instruir, si asi lo considerase, los sumarios correspondientes antes de concluir en la aplica-ción o no de alguna sanción. El procedimiento será establecido en el Estatuto.

Cuada ... RECURSOS ECONOMICOS

Art. 180- Serăn reclirsos economicos del Colegio:

El derecho de inscripción o reinscrip-



PAGINA TEM

- b) Los fondos devengados de conformidad a la aplicación de la Ley.
- El Importe de las multas y cultas sociales, 113 S) i militan y cultas so-
- di Los legados, donaciones y ap vencio-

Art. 190 La falta de pagos de las mullua, previo formal requerimiento e pago por el Consejo General, autorizar su elecución por la vía de apremio en los térginos del Artículo 604 del Código de Procedimiento Civil y los concordan es del

TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 207— Cada dos años y en la forma que lo establezca el Estatuto se el girá el Tribunal: de Ouentas, de cuyo cargo estata ha ha liscalización Social de la Institución y estará compuesto por tres infembros tibulares y tres suplentes.

MATRICULA

Art. 21º— Todos los que ejerzan la profesión de Farmacéuticos en la Provincia de San-Luis, tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un regulsito esencial para poder ejercer la profesión.

Art. 22º— Efectuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará a la Dirección General de Frimacia

los datos de identificación y número atricula que le hubiere cor espon-

Art. 239— El farmacéutico cuya matricula hubiese sido cancelada, podra reinsteribirse al desaparecer las causas de la cancelación.

Art. 249. La matricula será cancelada:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por enfermedad que lo inhabili e para ejercer la profesión.
- c) Por sanción impuesta por el Tibunal de Disciplina.
- d) Por pedido del interesado.

Toda cancelación de matricula deberá comunicarse a la Dirección General de Farmacia.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 259— Son derechos y deberes de los asociados:

- a) Comunicar todo cambio de donicilio, dentro de los diez dias de producido.
- b) Emitir su voto y asistir a las Asam_ bleas.
- c) Desempeñar inexcusablemente illes comisiones que le fueran encome dadas

- por el Conselo General, salvo imposibilidad que se acredite
- d) Comparecer ante el Consejo General, cada vez que éste lo requiera, saivo cau sa debidamente justificada. co
- e) Interponer los recursos que esta Ley lo autoriza contra las sanciones que se la apliquen contra la sanciones que se la contra la cont
- Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional.
- g) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio. (1)
- h) Formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina.
- i) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.
- Usar todas las instalaciones del Colegio, previa autorización del Consejo Ge peral

Art. 269.— La competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del Farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 279— A los efectos de esta Ley, entiéndase por ejercicio profesional farmaceutico el ofrecimiento burgante de servicios rocetas, análisis, consultas, estudios, pericias, direcciones técnicas de establecimientos, o el desempeño de cargos, funciones, docencia, comisiones, o empleos remunerados o no, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título Universitario de Farmaceutico:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 28º- Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la última publicación de esta Ley en el Boletín Oficial, el actual Consejo Directivo designará una comisión a fin de que redacte los proyectos del Estatuto y Código de Etica. Dicho Consejo Directivo deberá también, en igual lapso, llamar a Asamblea General de los inscriptos, a fin de deliberar y aprobar el Estatuto y Código de Etica como así, elegir las autoridades provisorias, los que asúmirán la representación del Colegio en to do lo conducente a la constitución del mis mo. Estas autoridades provisorias durarán en sus funciones hasta la instalación de las previstas en la presente Ley.

Art. 299— Aprobado que sea el Estatuto se seguirá el procedimiento que el mismo de termina, en concordancia con esta Léy a fin de elegir las autoridades del Consejo General, Tribunal de Disciplina y Tribunal de Cuentas.

Dentro de los pulnce dias de realizade las elecciones las autoridades provisorias, pondifin en posesión de sus cargos a los colegiados que hubieren resultado electos.

Art. 300 Deroganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 319.— Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO HUMBERTO GONZALEZ Presidente

Camara de Diputados de la

JOSE LEON RAPISARDA Secretário Administrativo Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis

DECRETO Nº 2776 _G_85_

SAN LUIS, 21 de Octubre de 1985— VISTO:

La sanción Legislativa Nº 4651—85; Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 19— TENGASE por Ley de la Provincia la precedente sanción Legislativa Nº 4051—85:

Art. 2?— Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA-

AGUSTIN E. MONTIVEROS-

Priside = Sia. Blanca R. Paregra Sre. Suis = Esc. Teres - Sr. Salino Jega = Sia. Schora. Marie A. Salino SUMARIO HONORABIE CAMARIO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES PERIODO EXTRAORDINARIO XVI PERIODO BICAMERAL

38° Reunión - 6° Sesión Extraordinaria - 10 de Marzo del 2004.-ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

4.

5.-

Nota Nº 41/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5294 (Ratifica la Segunda Addenda al Compromiso Federal para el crecimiento y la disciplina fiscal, según Ley Nacional Nº 25.400, firmado por la Provincia de San Luis y el Gobierno Nacional)".- (Expte. Nº 23-HCS-04)

REFOLINDO

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.

Nota Nº 42/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5346 (Establece la regularización dominial de los barrios construidos o financiados por el Gobierno de la Provincia y la inscripción de los reglamentos de la copropiedad)".- (Expte. Nº 24-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

Nota Nº 43/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5023 (Transferencia de dominio de viviendas económicas)".- (Expte. Nº 25-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-

Nota Nº 45/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4788 (Conservación de hierbas medicinales y/o aromáticas)".- (Expte. Nº 26-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

Nota N° 47/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4003 (Adhesión a la Ley Nacional N° 17.557/67 y sus Decretos Reglamentarios relativo a instalación de equipos generadores de Rayos X)". - (Expte. N° 27-HCS-04) A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

6.- Nota Nº 48/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5037 (Declara de interés Provincial el estudio, prevención y tratamiento e investigación relacionado con la enfermedad celíaca)".- (Expte. Nº 28-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISCON DE SUS-

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

7.- Nota Nº 49/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4839 (Prohibe la



contaminación del ambiente con gases de combustión del tabaco)".- (Expte. Nº 29-HCS-04)

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

Nota Nº 50/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4497 (Téngase por nombre completo y correcto de la Ciudad Capital de esta Provincia el de San Luis de Loyola Nueva Medina del Rio Seco)".- (Expte. Nº 30-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-

Nota Nº 46/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5280 (Fomento de la Inversiones en la Industria del Cine)".- (Expte. Nº 31-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.

Nota N° 52/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4989 (Del Tribunal de Cuentas de la Provincia)".- (Expte. N° 32-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA,-

 Nota Nº 53/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4950 (Preservación y expansión del Patrimonio Cultural de la Provincia de San Luis)".- (Expte. Nº 33-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-

12 - Nota N° 51/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 34-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.

Nota Nº 35/2004 adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5430 de Adhesión a las Declaraciones, Derechos y Garantías sobre los Derechos del Niño.-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

Nota Nº 39/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5431 de Reglamentación de Aportes del Tesoro Nacional (ATN). A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-



II - DESPACHOS DE COMISIÓN:

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3208 (Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos)" - Expte. Nº 35-HCS-04.-

DESPACHO EN CONJUNTO Nº 9/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de 2.-Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4651 (Crea el Colegio de Farmacéutico de la Provincia de San Luis)".- Expte, Nº 36-HCS-04 DESPACHO EN CONJUNTO Nº10/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

III - LICENCIAS:

aus. e aviso = Saa. Sdora. Moreyra de Freixes

Schon. Garcia Carlos zolicite Bral. de Pary. ugunado de H.C.D. Ley 52 94 (Septe 23-HCS | 04) Segunda adduda Expore Stor. (Morán Aprob. X unan

Sey 5346 (Expte 24-405/04) Bagularización dernimal de Barrio. Expore Solor. Morán Aprels. J. Muran. SANCION DEF 5446

Suy 5023 (Exple .25-HOS/04) + rousferacie de dominio de viviendes económicos. -Expore Sdor. Alamiz 3

Sey 4788 (Exple 26/04) Conservación de Pyerlos medicinals Expore: Sdor. Bronzi SANGON DEF 5448 Aprobe & aman



52) Sey 4003 (Expte 27/04) Adhesin Suy Noe. 17.557/67-Justelsein de equipos generalors de Royo X -Elpine Sdor. Bronzi Aprils. X man SANCION DEF 5449

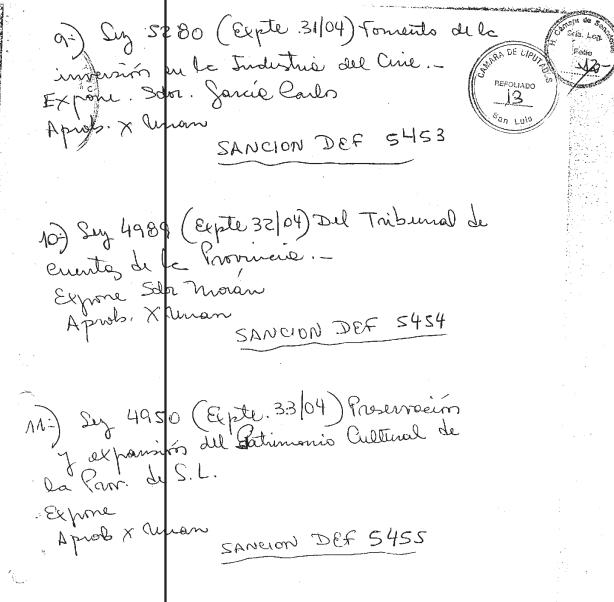
6) Sey 5037 (Expte 28/04) Enfermaedod celíaca. Exprone Sdar Bronzi Aprils & huan

SANCION DEF 5450

7-) Suy 4839 (Exple 29/04) Prohibe la contami moin del ambiente un gose, de combission del taloes. -Exprove Sdor Bronzi SANCION DEF 5451 Aprils. X Mila

8) Sey 4497 (Exple 30/04) nomino a ciuded Copital de afei Prov. con il nombre de Sou dies de sople muse musime del Rio Seco. Expose Sdor. Surcie Carlos Aprols. X amon

SANCZON DEF 5452



12-) Desfeelie Nº 9/04-Amarini dans (Expte. 35/04) Sur 3208-Reglamenta (Expte. 35/04) Sur 3208-Reglamenta (Expte. 35/04) Sur 3208-Reglamenta (Expte. 35/04) Sur 3208-Reglamenta Aprolo Sancoo Expone Salora Barrero Aprolo Xuman Media Sanción 9/04

13-) Destacho pe 20/04 - Unaminided

(Exple 36/04) Sey 4651-crie il Prov. de

Colegio de Farmaceulion de le Prov. de

Expone Sobra. Barroso

Expone Sobra. Barroso

Aprolo. Xanan. Medie Jamin 10/04



Media Sanción Nº 10-HCS-04

Art. 1°

Esc. IVAN FERNANDO VER Secretario Legistativo Senado Prov. de San Luis 3º



Poder Legislation Secretoria Legislaties Cámara de Tenadores

San Luis

Art. 4°

Art. 5°

Art. 6°.

H. Cámara de Segador

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados

de San Luis, sancionan con fuerza de

Créase a través de la presente Ley el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley.-

Sus atribuciones específicas se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo.-

El Colegio de Farmacéuticos estará integrado por todos los Farmacéuticos que ejerzan su profesión en la Provincia de San Luis, en algunas de las formas establecidas en la presente Ley, siempre y cuando se les haya concedido la matrícula correspondiente por el Colegio.-

El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente Ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional. Asimismo estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados.

Por último, fomentará el mejoramiento de la legislación sanitaria en todos sus rubros.-

El Colegio podrá federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales.

El Colegio Farmacéutico estará regido por las siguientes autoridades:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo General.
- Tribunal de Disciplina. c)

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio. Ella se reunirá:

> Ordinariamente una vez por año, para considerar la memoria, el Balance General y el presupuesto de gastos presentados por el Consejo General.

Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo General o a b) pedido de un número de Asociados no inferior a la tercera parte de los matriculados.

La forma y el término de la convocatoria así como el funcionamiento de la Asamblea, se establecerán en el Estatuto.

Todos los colegiados tendrán voz y voto en las Asambleas.

Art. 2°



H. Cámara de Senadores



Art. 7°.

La Asamblea tendrá como facultades primordiales, sin perjuicio de otras que fuere menester considerar, la de tratar:

- a) Asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.
- b) El dictado y modificación del Estatuto.
- (c) La unión con otras Asociaciones Farmacéuticas.
- d) La retribución, que con carácter de honorarios percibirán los miembros del Consejo General por su trabajo.
- Fijar los aportes extraordinarios no obligatorios que pueda satisfacer los colegiados para sufragar cualquier actividad del mismo tenor y para el Colegio.
- f) Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.

CONSEJO GENERAL

El Consejo General se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro- Secretario, cuatro Vocales y tres suplentes, que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa. El régimen electoral será fijado por el Estatuto, requiriéndose para desempeñar estos cargos una antigüedad no inferior de tres años en el ejercicio de la profesión en esta Provincia de San Luis, ya sea en forma continua o discontinua.

El Consejo General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Crear la matrícula del Farmacéutico de la Provincia de San Luis, para lo cual deberá reglamentar su concreción.
- b) Ejercerá la representación del Colegio en todos los actos en los que la Asociación participe.
- c) Concretará el Código de Etica, el que pondrá en consideración de la Asamblea General.
- d) Considerar las sanciones por violación de esta Ley, Estatuto, Código de Etica o aranceles que imponga el Tribunal de Disciplina.
- e) Velará por el respeto de la ética profesional.
- f) Formulará las denuncias correspondientes por el ejercicio ilegal de la profesión, cuando llegue a su conocimiento.
- g) Designar profesionales asesores, quedando facultado, inclusive para otorgar poderes amplios a fin de que éstos asuman la representación del Colegio Farmacéutico.
- h) Fomentará el mejoramiento del acervo profesional en cualquiera de sus formas.
- Fijar la cuota que se abonará por inscripción, reinscripción en la matrícula y la cuota social del Colegiado.
- j) Recaudará y administrará los fondos del Colegio debiendo a tal efecto fijar dentro del presupuesto, las partidas de gastos, los sueldos del personal, los viáticos y toda la inversión necesaria y que se vincule con el desarrollo de la Institución. Sólo en caso de urgencia debidamente justificadas, autorizará gastos no previstos en el presupuesto.

Esc. UAN PERNANDO FERGES

Secretario Legistativo

Senado Prov. de San Luis



Art. 8°.

Padan Lagistatico Sexetarta Legislatica Cánassa do Sexadoros

- Sin Luis

Art. 9



Esc. JUAN FERNANDO VERGE Secretario Legisla/livo H./Senado Prov. de San Luis



Joden Legislalive Secretaria Lagislative

Cársasa de Terradores

San Luis

Art. 10°

H. Cámara de Senadores



- Dispondrá el nombramiento del personal o empleados del k) Colegio, como así también su remoción cuando mediare justa
- Convocar y presidir las Asambleas como así, someter a I) consideración de ésta última los asuntos que le incumben, tales como la prevista en el Inc. c) de este artículo y la que estatuye el artículo 6°, Inc. a).
- Cumplirá y hará cumplir las resoluciones de las Asambleas. m)
- n) Hará conocer al Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, las deficiencias o irregularidades que observe en la administración sanitaria.

El Consejo General deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 11° El Presidente o su reemplazante legal además de presidir las Asambleas junto con los restantes miembros del Consejo General, mantendrá relaciones con los poderes públicos, instituciones o personas en general.

Asimismo notificará las resoluciones que dicte el Consejo que preside.

Art. 12° El Consejo General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 13° El Tribunal de Disciplina se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes, los que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa.

Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 14° Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia de San Luis, sea en forma continua o discontinua.

> Los miembros del Consejo General no podrán integrar el Tribunal de Disciplina.

> Los integrantes del Tribunal de Disciplina sólo podrán ser recusados por alguna de las causales que determina el Código de Procedimiento Civil de la Provincia de San Luis.

Art. 15° Las sanciones a aplicar podrán ser las siguientes:

- Advertencia. a)
- Apercibimiento. b)
- Multa que no podrá exceder el valor de cincuenta cuotas sociales. c)
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de hasta dos años.
- Inhabilitación en el ejercicio profesional.



H. Cámara de Senadores



El orden precedentemente establecido no importa su aplicación en sentido cronológico, sino que la imposición de cualquiera de ellos es potestativo del Tribunal de Disciplina.

Las sanciones siempre fundadas del Tribunal de Disciplina, se aplicarán por simple mayoría de votos que darán lugar al recurso de reposición por ante el mismo Tribunal y apelación por ante Consejo General, pudiendo optarse directamente por uno de ellos si así lo considerase el damnificado. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles a contar desde la notificación y, cuando sean ambos, conjunta y subsidiariamente.

El Tribunal de Disciplina también tendrá como función la de instruir, si así lo considerase, los sumarios correspondientes antes de concluir en la aplicación o no de alguna sanción. El procedimiento será establecido en el Estatuto.

RECURSOS ECONOMICOS

Serán recursos económicos del Colegio:

- a) El derecho de inscripción o reinscripción.
- b) Los fondos devengados de conformidad a la aplicación de la Ley.
- c) El importe de las multas y cuotas sociales.
- d) Los legados, donaciones y subvenciones.

La falta de pagos de las multas, previo formal requerimiento de pago por el Consejo General, autorizará su ejecución por la vía de apremio en los términos del Artículo 604 del Código de Procedimiento Civil y los concordantes del Código Tributario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Cada dos años y en la forma que lo establezca el Estatuto se elegirá el Tribunal de Cuentas, a cuyo cargo estará la fiscalización Social de la Institución y estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes.

MATRICULA

Todos los que ejerzan la profesión de Farmacéuticos en la Provincia de San Luis, tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ejercer la profesión.

Efectuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiere correspondido.

Esc. IVAN FERVANDO VERO.
Secretario Legislatio
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 17°

Poder Legisl**ative** Seszetaria Legisl**ative** Cámora de Sen**adoru**

Fra Luis

Art. 18°

Art. 19°

Art. 21°

Art. 20°

Art. 22°



Esc. LUN FERMANDO VE

cretario Legislativo Senado Prov. de San Luis Art. 25

Servetorin Legislation

Camara de Senadoras

H. Cámara de Senadores



Art. 23°

El farmacéutico cuya matrícula hubiese sido cancelada, podrá reinscribirse al desaparecer las causas de la cancelación.

Art. 24°

La matrícula será cancelada:

- Por fallecimiento. a)
- b) Por enfermedad que lo inhabilite para ejercer la profesión.
- Por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina. c)
- Por pedido del interesado.

Toda cancelación de matrícula deberá comunicarse al Programa de Salud y/o la dependencia que lo sustituya.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos y deberes de los asociados:

- Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.
- b) Emitir su voto y asistir a las Asambleas.
- Desempeñar inexcusablemente las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo General, salvo imposibilidad que se acredite.
- d) Comparecer ante el Consejo General, cada vez que éste lo requiera, salvo causa debidamente justificada.
- Interponer los recursos que esta Ley lo autoriza contra las e) sanciones que se le apliquen.
- f) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional.
- Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos g) directivos del Colegio.
- h) Formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina.
- Dirigir consultas de orden profesional al Consejo. i)
- j) Usar todas las instalaciones del Colegio, previa autorización del Consejo General.

Art. 26°

La competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del Farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

A los efectos de esta Ley, entiéndase por ejercicio profesional farmacéutico el ofrecimiento o realización de servicios recetas, análisis, consultas, estudios, pericias, direcciones técnicas de establecimientos, o el desempeño de cargos, funciones, docencia, comisiones, o empleos remunerados o no, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título Universitario de Farmacéutico.

Derógase la Ley 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 27°

Art. 28°



H. Cámara de Senadores



Art. 29°

Registrese, girese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

Secretario Legistativo

Senado Prov de San Luis

Poder Legislative Secretoria Legislative Cámera de Senedores San Luis

Presidenta

Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis





Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 10 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la

H. Cámara de Diputados

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

> 1.- Expte. Nº 36-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 4651 (Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis). Despacho Conjunto Nº 10 Unanimidad". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria del día 3 de Marzo del

> > Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

aeo

VERGES

Secretorio Legislativo

Senado Prov. de San Luis

Foder Louisialise

Secretaria Legislaties

Camara de Sonadores

San Luis

Presidenta

Honorablo Cémara de Senadoros Provincia de San Luis

74 -HCS-04.-NOTA 1

H. CAMARA DE DIFUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA poha: 10 03 04 Hote: 1510

FIRMA

Hedia # 055 + 027/2004

RATIFICACION DE LA LEY N° 4.651 (CREA EL COLEGIO DE

FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS)





Sra. Barroso. - Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Gral. San Martín.

Sr. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley se refiere al Colegio de Farmacéuticos, el cual no ha tenido modificaciones profundas, en relación a la ley vigente sometida a revisión.

El Provecto de Ley ha sido aprobado por unanimidad por las Comisiones Permanentes de ambas Cámaras Legislativas.

Las modificaciones a las cuales me he referido se limitan a adecuar los ministerios actuales competentes.

Estas son las siguientes modificaciones: Artículo 9°, Inciso k, Inciso N); Artículo 19; Artículo 22; Artículo 24 y Artículo 26.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable a este presente proyecto, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a proceder a la votación. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

18

ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: no habiendo más asuntos a considerar en la presente Sesión Extraordinaria, invito a la señora senadora Antonia Salino a que proceda a arriar el pabellón nacional.

- Son las 11:52 -

ml

Martha Leyes

San Lu

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SUMARIO CÁMARA DE DIPUTADOS

7° SESIÓ **ASUNTOS ENTRADOS:**

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 - Nota Nº 74-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 4651 ("Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis"). Despacho Conjunto Nº 10/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores Ida Gregoria García. Expediente Nº 055 Folio 027 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: **SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2 - Nota Nº 13-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 ∮ habiéndose analizado la Ley Nº 3208 ("Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquími os"). Despacho Conjunto Nº 09/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informan e por la Cámara de Diputados María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores Ida Gregoria García . Expediente Nº 056 Folio 027 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: **SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3 - Nota Nº 23-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5432 referido a: Establece un Salario Mínimo, Vital y Móvil en todo el territorio de la provincia. Expediente Interno Nº 057 Folio 047 Año 2004. <u>A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES</u>

4-Nota Nº 25-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5433 referido a: Adhesión a la Ley Nacional Nº 23.753, Problemática y Prevención de la Diabetes y Creación de un Departamento de atención Especializada en Diabetes en los Policiínicos de San Luis y Villa Mercedes. Expediente Interno Nº 058 Folio 047 Año 2004.

A CONCCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5-Nota Nº 27-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5434 referido a: Control de Cáncer Cervico Uterino. Expediente Interno Nº 059 Folio 048 Año 2004. A CONCCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6-Nota N° 29-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5435 referido a: Análisis y Detención Precoz de enfermedades Congénitas en los niños recién nacidos. Expedierte Interno Nº 060 Folio 048 Año 2004.

A CONCLIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7-Nota Nº 31-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5436 referido a: Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.348, Detención de Enfermedades Congénitas. Expediente Interno Nº 061 Folio 048 Año 2004.

A CONCLIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTE S

8 - Nota Nº 33-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5437 referido a: Las Emisora de Radio y Televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CHINTO (25%) de música cuyana . Expediente Interno Nº 062 Folio 048 Año 2004. A CONCLIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9-Nota Nº 35-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5438 referido a: Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos y aquellos que se constituyan como tales en el futuro en la provincia de San Luis . Expediente Interno Nº 063 Folio 04B Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 - Nota Nº 37-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5439 referido a: Bandera de la Provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 064 Folio 049Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 - Nota Nº 39-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5440 referido a: Obligatoriedad del uso de la Bandera Nacional Y Bandera Provincial . Expediente Interno Nº 065 Folib 049 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

12 – Nota Nº 41-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5441 referido a: Escudo de la Provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 066 Folio 049 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 14 Nota Nº 52-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5445 referido a: Ratifica la Segunda Addenda al compromiso federal por el compromiso y la disciplina fiscal según Ley Nacional Nº 25.400 firmada por la provincia de San Luis y el Gobierno Nacional. Expediente Interno Nº 072 Folio 050 Afio 2004.
 A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15 Nota Nº 54-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5446 referido a: Establece la regularización dominial de los barrios construidos o financiados por el gobierno de la Provincia y la Inscripción de los Reglamentos de Copropiedad. Expediente Interno Nº 073 Folio 051 Año-2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 16 Nota Nº 56-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5447 referido a: Transferencia de dominio de Viviendas Económicas. Expediente Interno Nº 074 Folio 051 Año 2004.
 A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 Nota Nº 58-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5448 referido a: Protección, Conservación, Programación y Repoblación de las distintas especies denominadas Hierbas Medicinales y/o aromáticas. Expediente Interno Nº 075 Folio 051 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 Nota Nº 60-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5449 referido a: Adhesión a la Ley Nacional Nº 17.557/67 y decretos reglamentarios "Instalación de equipos y generadores de Rayos X. Expediente Interno Nº 076 Folio 052 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 Nota Nº 62-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5450 referido a: Declara de Interés provincial el estudio prevención y tratamiento e investigación relacionada con la enfermedad celíaca. Expediente Interno Nº 077 Folio 052 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 Nota Nº 66-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5452 referido a: Téngase por nombre completo y correcto de la ciudad capital de esta Provincia el de "SAN LUIS DE LOYOLA NUEVA MEDINA DE RIOSECO". Expediente Interno Nº 078 Folio 052 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 21 Nota Nº 68-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5453 referido a: Fomento de las inversiones en la industria del Cine. Expediente Interno Nº 079 Folio 053 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

 22 Nota Nº 70-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5454 referido a: Del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 080 Folio 053 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 23 Nota Nº 72-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5455 referido a: Preservación y conservación del Patrimonio Cultural de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 081 Folio 053 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- b) De otras Instituciones:
 - 1 Nota del Señor Jefe de programa Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales CPN Pablo Quintero Adjunta Proyecto relacionado a los municipios. Expediente (MdE 202/031/04). Interno N° 069 Folio 050 Año 2004
 - A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

 2 Nota de Abogados de la provincia de San Luis mediante la cual aportan sugerencia a las modificaciones en materia Penal.(MdE 201 F. 031/04). Expediente Interno Nº 068 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 – Nota del Presidente del Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis Ingeniero Agrimensor Hugo O Villegas, solicitando ratificación de la Ley Provincial Nº 4476 (MdE 210 F. 032/04). Expediente Interno Nº 070 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL



4- Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 03 de marzo de 2004. (MdE 207 F. 032/04). Expediente Interno Nº 071 Folio 050 Año 2004.

A CONCCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Radiograma Nº 134/04 de La Pampa, mediante el cual solicita Legislación Vigente sobre Prostitución. Expediente Interno Nº 082 Folio 053 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

6— Radiogra na Nº 0116/04 de la Presidenta de la Comisión de Salud y Deporte del Senado de la Nación, invita a participar de un encuentro parlamentario sobre Salud y Población que se realizará os días 18 y 19 de marzo del corriente año en el Senado de la Nación. (MdE 212 F. 33/04). Expediente Interno Nº 083 Folio 054 Año 2004.

A CONO CIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7- Nota de La Señora Karina Alvarez Departamento de informática adjuntando CD conteniendo Backup splicitado por memorándum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 216 F. 033/04). Expediente Interno Nº 084 Folio 054 Año 2004. A CONO CIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 8- Nota del Señor Julio Saúl Braverman de la Comisión de Derechos Humanos-San Luis Eleva comunicado de prensa en repudio a los hechos de violencia en la Cámara de Diputados el día 4 de marzo del corriente año. (MdE 224 F. 034/04). Expediente Interno Nº 085 Folio 054 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

9- Oficio N° 073/04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "Sabaini Zapata Jorge Eduardo S/eleva información sumaria" Expediente N° 30-S-03) (MdE 221 F. 034/04). Expediente Interno N° 086 Folio 054 Año 2004

A CONO CIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Guardia Palacio Legislativo mediante la cual informa de los hechos acontecidos el día 4 de marzo del corriente año, con motivo de la realización de la Sesión de Apertura del Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis. Por Secretaría Legislativa se realizaron las actuaciones a fin de la prosecución de la instrucción. (MdE 187 F. 029/04). Expediente Interno Nº 087 Folio 055 Año 2004
 - A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II – <u>DESPACHOS DE COMISION</u>:

- 1- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5376 ("Disponer se declare a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como Capital del Granito"). Expediente Nº 057 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 47 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 2 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5377 ("Crear un sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas"). Expediente Nº 058 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Patricia Norma Gatica y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 48 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

3 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5378 ("Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la Obra Pública"). Expediente Nº 059 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO № 49 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

5 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Par amentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan 3.716 Leyes. Expediente Nº 061 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 51 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

6- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Par amentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nrcs. 3978 y 4530 ("Régimen y Funciones de Escribanía de Gobierno"). Expediente Nº 062 Folio 029 Año 2004. Mierosofo Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 52 – UNANIMIDAD – AL ORUEN DEL DIA

7 — De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Paramentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4470 ("División Política Departamental de la provincia de San Luis"). Expediente N° 063 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 53 – UNANIMIDAD – AL ORIJEN DEL DIA

- 8 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Par amentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente e provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5192 ("Ratificar el Compromiso Federal firmado por los Gobernadores el 06 de diciembre de 1999"). Expediente Nº 064 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

 DESPACHO CONJUNTO Nº 54 UNANIMIDAD AL ORUEN DEL DIA
- 9 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Paramentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 5172 y 5212 ("Ley de Contabilidad, Administración y Control Público"). Expediente Nº 065 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 55 – UNANIMIDAD – AL ORI EN DEL DIA

Hore Diputage

- 11 De la Chmisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Scnadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (d sponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4753 ("Crear el Centro de Prevención de la Drogadidción"). Expediente Nº 067 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor ser ador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 57 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 12 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (dispone la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5319 referida a: "Colocar el nombre de Doctor Ernesto Pompeo Borsani al Hospital Provincial de Justo Daract". Expediente Nº 068 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 58 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA 13 - De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Dipurados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislacion vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1725, 4548, 4794 y 4843 referidas a: "Festividades y Homenajes". Expediente Nº 069 Folio 031

Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 59 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

14 - De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ldy Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3573 y 3616 y Decreto Ley Nº 4762 referidas a: "Ley General de Expropiaciones". Expediente Nº 070 Folio 032 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 60 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

II. – ORDEN DEL DIA:

1 - Despacho Conjunto Nº 43 - Mayoría.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Expediente Nº 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - <u>LICENCIAS:</u>

DESPACHO LEGISLATIVO 16/03/04 rs/JS



Pagina No 7 Loy 5457



Til ey General de Expropiaciones. Expediente Nº 070 Folio 032 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Gu: llermo Daniel Alaniz. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 60 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

III - ORDEN DEL DIA:

- Despacho Conjunto Nº 43 - Mayoría.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley № 5335 (ïïDeclara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987..). Expediente Nº 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez.

IV - LICENCIAS:

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

<u>Sr. Cimoli</u>: Señor Presidente, no tenemos el Sumario.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Diputado, el Sumario ha sido entregado ayer; nos obstante entréguele nuevamente al Diputado el Sumario. Voy a rogar a los Señores Diputados, que si en la Reunión de Labor Parlamentaria no tienen el sumario, lo hagan constar en esa oportunidad, a los efectos que se evite el problema; vuelvo a repetir, si a gún Bloque advierte que algún Diputado no tiene el Sumario, pueden tener la amabilidad de pedirlo unos minutos antes de iniciar la Sesión y no hacer el planteo en la sesión. No obstante lo cual, vuelvo a repetirle, también a Secretaría y a la Jefa de Despacho, que deberá cumplir estrictamente y entregar bajo recibo los Sumarios a los Señores Diputados, para evitar esta situación desagradable. ¿Tiene ahora el Sumario, Señor Diputado?

Sr. Cimoli: S., SeWor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Bien. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Página Nº 8



Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados el Bloque del Mormiento Nacional y Popular, va a solicitar sobre tablas de acuerdo al Súmario de noy, del Romano I. Apartado a) Punto 1 y punto 2, estas dos leyes vienen con media sanción del Senado. Luego pasamos al Romano II, los Despachos de Comisión punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.

Respecto al Romano III, Orden del Día, solicitamos que pase a**l Orden** del Día para el 07 de abril o a la sesi<mark>ón subsiguiente. Nada más,</mark> Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

<u>Sr. Zeballos:</u> Señor Presidente, es para prestar conformidad al tratamiento sobre tablas, como quedó preestablecido en la Reunión de Labor Parlamentaria en el día de ayer. Nada más, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a dar la oportunidad para que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre

Y, con relación al <u>Romano III</u>, <u>Orden del Día</u>, que se ha solicitado que pase a la <u>Sesión del día 07 de abril</u>, si hay asentimiento así se hará.

Hay asentimiento de los Señores Diputados.

Será incluido en la Sesión del día 07 de abril o subsiguientes. Tiene la palabra nuevamente el Diputado Carmelo Mirábile, para dar las razones de urgencia a la solicitud de tratamiento sobre tablas. Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, bueno, el pedido de los Despachos y de las leyes que vienen con media sanción, es debido a dar cumplimiento con la Ley 5.382 el Art. 29 que fija la fecha para el 30 de abril. Pido también a este Cuerpo que sirva los fundamentos, para todos los Despachos que se van a tratar hoy en el Sumario del día. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado; ha solicitado el Presidente de l'Bloque da la mayoría, del Movimiento Nacional y Popular, que las manifestaciones sobre las razones de urgencia sea para todas la leyes. Si hay asentimiento, vamos a someter a votación para toda la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.
-Así se hace-

Perdón, hay un voto por la negativa?

Sr. Zeballos: Sí.

Página Nº 9



Sr. Presidente (Sergnese): Bien, haga constar que hay un voto por la negatifa del Diputado Zaballos. Ahora, Diputado Zaballos, usted habló di sendo: que prestaba conformidad.

<u>Sr. Zeballos:</u> Si, Señor Presidente, dincorporado al Orden del **Dia el** Romano III, pue to 3, a eso se refería el Diputado?.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): No, no; usted acaba de decir que presta conformidad al tratamiento sobre tablas de todos los temas. Y, ahora cuando se vota el tema...

<u>Sr. Zeballos:</u> Pero, el Diputado hacía referencia también al punto J...

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): No, no el punto tres ya pasó directamente a la Sesión porque no hubo oposición; ya ese tema se trató el Romano III, la única solicitud que había hecho el Diputado que en vez de ser tratado en el Orden del Día, en el cual figura hoy, no sea tratado hoy sino que sea tratado en la Sesión del 07 o subsiguientes. Eso, no. . . . , hubo asentimiento.

<u>Sr. Zeballos:</u> ¡Ah!, perfecto, me rectifico y voto por la afirmativa, Señor Presidente, que quede constancia.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señor Diputado, **Aprobado por** unanimidad.

Vamos, entonces, ahora a tratar los temas en los cuales se ha solicitado el tratamiento sobre tablas, en el orden que han sido propuestos.

Pasamos primero al Romano I, inciso a) apartado 1, se trata de un Proyecto de Ley que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores, labiéndose analizado la Ley 4.651 "Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, Despacho conjunto Nºº 10 del 2.004. Miembro Informante la Diputada María Elena D'andrea. Tiene la palabra la Diputada María Elena D'andrea

<u>Sra. D'andrea:</u> Gracias, Señor Presidente, en este momento le cedo la palabra a la Diputada Gabriela Ciccarone.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Ciccarone de Olivera Aguirro.

Sra. Ciccarone: Gracias, Señor Presidente.

Señor Presidente, Señores Diputados, compañeros en relación al marco de la Ley NO 5.382, habiéndose analizado la Ley 4.651 que hace referencia a la Creación del Colegio de Farmacéuticos; quisiera destacar que este Colegio de Farmacéuticos en la Provincia de San Luis, nació como persona jurídica, derecho privado hace 77 años, desde sus orígenes establecieron la suerte de impronta caracterizada por la necesidad del servicio profesional farmacéutico, tuviera una

545J

Página Nº 10



clara madifestación social y que la misma pudiera extenderse por todo el antito territorial de la Provincia de San Luis. El tiempo fue demostrando la trascendencia de estos objetivos, ya que la red farmacéutica se fue naturalmente articulando en todo el ámbito provincial, hasta que el punto en la actualidad, la única institución que puede aseguhar el servicio farmacéutico en toda la provincia es el Colegio Farmacéutico. De allí, que resulta imprescindible conferirle a la institución los instrumentos necesarios, para asegurar la cohesión oportunamente obtenida, advirtiéndose que casi la totalidad de las Obras Sociales, que operan en la Provincia de San Luis lo hacen a través del Colegio Farmacéutico. De allí, la importancia que adquiere el fortalecimiento apuntado, el cual tiene intima vinculación con el objeto social, que persigue el servicio Farmacéutico pues a mayor cohesión mejor y mayor será el servicio para los puntatos; y particularmente, para los que viven en el interior provin<mark>cial, que no tienen la posibilidad de concurrir a la</mark> cantidad de Farmacias, que existen en la ciudades más importantes. Por eso. Señor Presidente, Señores Diputados, compañeros pido que se vote de forma general y particular, la ratificación de la ley explicada. Nada más, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra. Se clausura el debate. Y, se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 4.651 "Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis", tiene Despacho conjunto Nº 10 del 2.004, en el Expte. 055 Folio 027 año 2.004.

Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano. Así se hace

Aprobado por un nimidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

N.R.B.de C.

Nery R.B. de Corica.

17-03-04 - 10:36 Hs. --

/// Se pone ahor a a consideración de los Señores Diputados, el Romano I, Inciso a), Apartado 2. Es un Proyecto de Ley, en revisión con Media Sanción de la Cámara de Senadores, en el marco de la ley 5.382, habiendo analizado la Ley 3.208, que reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos, tiene Despacho Conjunto Nº 09 de 2.004, y en el Expediente Nº 056, Folio 027, Año 2.004, Miembro Informante la

Ley 5458

Legislatura de San Luiș

Ley No ... 5. 4. 5. 7. ...

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provinc

de San Luis, sancionan con fuerza de

ARTÍCULO 1º.

Créase a través de la presente Ley el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley.

Sus atribuciones específicas se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá

aprobar el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2

El Colegio de Farmacéuticos estará integrado por todos los Farmacéuticos que ejerzan su profesión en la provincia de San Luis, en algunas de las formas establecidas en la presente Ley, siempre y cuando se les haya concedido la matrícula correspondiente por el Colegio.

ARTÍCULO 3

El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente Ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional. Asimismo estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados.

Por último, fomentará el mejoramiento de la legislación sanitaria en todos sus

rubros.

ARTÍCULO 4

El Colegio podrá federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales.

ARTÍCULO 5 -

El Colegio Farmacéutico estará regido por las siguientes autoridades:

- Asamblea General.
- Consejo General.
- Tribunal de Disciplina.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6

N FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio.

Ella se reunirá:

a) Ordinariamente una vez por año, para considerar la memoria el Balance General y el presupuesto de gastos presentados por el Consejo General

Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo General o a pedido de un número de Asociados no inferior a la tercera parte de los matriculados.

La forma y el término de la convocatoria así como el funcionamiento de la Asamblea, se establecerán en el Estatuto.

Todos los colegiados tendrán voz y voto en las Asambleas.

Pode Logistaline Secretaria Logislation

Camara do Sonadores

Podor Lejidativo Esmara do Diputados San Luis



Legislatura de San Luis



Cde. Ley 2 5.457

- ARTÍCULO 7.- La Asamblea tendrá como facultades primordiales, sin perjuicio de otras que fuere menester considerar, la de tratar:
 - Asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.
 - El dictado y modificación del Estatuto.
 - La unión con otras Asociaciones Farmacéuticas.
 - La retribución, que con carácter de honorarios percibirán los miembros del Consejo General por su trabajo.
 - Fijar los aportes extraordinarios no obligatorios que pueda satisfacer los colegiados para sufragar cualquier actividad del mismo tenor y para el Colegio.
 - Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.

CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 8.- El Consejo General se compondrá de UN (1) Presidente, un Vice- Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Pro-Secretario, CUATRO (4) Vocales y TRES (3) suplentes, que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa. El régimen electoral será fijado por el Estatuto, requiriéndose para desempeñar estos cargos una antigüedad no inferior de TRES (3) años en el ejercicio de la profesión en esta provincia de San Luis, ya sea en forma continua o discontinua.

ARTÍCULO 9º

KNDŐ VERGES

- El Consejo General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Crear la matrícula del Farmacéutico de la provincia de San Luis, para lo cual deberá reglamentar su concreción.
- Ejercerá la representación del Colegio en todos los actos en los que la Asociación participe.
- Concretará el Código de Ética, el que pondrá en consideración de la Asamblea General.
- Considerar las sanciones por violación de esta Ley, Estatuto, Código de Ética o aranceles que imponga el Tribunal de Disciplina.
- Velará por el respeto de la ética profesional.
- Formulará las denuncias correspondientes por el ejercicio ilegal de la profesión, cuando llegue a su conocimiento.
- Designar profesionales asesores, quedando facultado, inclusive para otorgar poderes amplios a fin de que éstos asuman la representación del Colegio Farmacéutico.
- Fomentará el mejoramiento del acervo profesional en cualquiera de sus
- Fijar la cuota que se abonará por inscripción, reinscripción en la matrícula y la cuota social del Colegiado.
- Recaudará y administrará los fondos del Colegio debiendo a tal efecto fijar dentro del presupuesto, las partidas de gastos, los sueldos del personal, los viáticos y toda la inversión necesaria y que se vincule con el desarrollo de



Secretario Lagistarivo

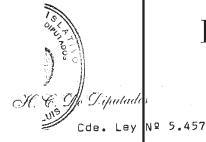
Senado Pres. 6 San Luia

Poder Legislativo Secretaria Legislativa Cáscara do Senadoros

Poder Legislativo Cámara de Giputados San Luis

tarid Legislativo





Legislatura de San Luis



la Institución. Sólo en caso de urgencia debidamente justificadas,

autorizará gastos no previstos en el presupuesto. Dispondrá el nombramiento del personal o empleados del Colegio, como así también su remoción cuando mediare justa causa.

Convocar y presidir las Asambleas como así, someter a consideración de ésta última los asuntos que le incumben, tales como la prevista en el Inciso c) de este artículo y la que estatuye el Artículo 6°, Inciso a).

Cumplirá y hará cumplir las resoluciones de las Asambleas.

Hará conocer al Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, las deficiencias o irregularidades que observe en la administración sanitaria.

ARTICUL 10.- El Consejo General deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCUL D 11.- El Presidente o su reemplazante legal además de presidir las Asambleas junto con los restantes miembros del Consejo General, mantendrá relaciones con los poderes públicos, instituciones o personas en general. Asimismo notificara las resoluciones que dicte el Consejo que preside.

ARTÍCULO 12.- El Consejo General durará DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 13.- El Tribunal de Disciplina se compondrá de CINCO (5) miembros titulares y DOS (2) suplentes, los que se elegirán por voto directo, secreto y por lista Durarán DOS (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

ARTICU O 14.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antigüedad mínima de CINCO (5) años en el ejercicio de la profesión con jurisdicción de la provincia de San Luis, sea en forma continua o discontinua. Los miembros del Consejo General no podrán integrar el Tribunal de

Los integrantes del Tribunal de Disciplina sólo podrán ser recusados por alguna de las causales que determina el Código de Procedimiento Civil de la provincide San Luis.

ARTÍCULO 15.- Las sanciones a aplicar podrán ser las siguientes:

a) Advertencia.

c) Multa que no podrá exceder el valor de CINCUENTA (50) cuotas sociale



Cáman

Seci-tario Legislativo

Senado Prov. de San Luls





Cde. Ley Nº 5.457

Legislatura de San Luis



d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de hasta DOS (2) años.

e) Inhabilitación en el ejercicio profesional.

El orden precedentemente establecido no importa su aplicación en sentido cronológico, sino que la imposición de cualquiera de ellos es potestativo del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 16.- Las sanciones siempre fundadas del Tribunal de Disciplina, se aplicarán por simple mayoría de votos que darán lugar al recurso de reposición por ante el mismo Tribunal y apelación por ante Consejo General, pudiendo optarse directamente por uno de ellos si así lo considerase el damnificado. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar desde la notificación y, cuando sean ambos, conjunta y subsidiariamente.

ARTÍCULO 17.- El Tribunal de Disciplina también tendrá como función la de instruir, si así lo considerase, los sumarios correspondientes antes de concluir en la aplicación o no de alguna sanción. El procedimiento será establecido en el Estatuto.

RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 18.- Serán recursos económicos del Colegio:

ARTÍCULd

a) El derecho de inscripción o reinscripción.

b) Los fondos devengados de conformidad a la aplicación de la Ley.

e) El importe de las multas y cuotas sociales.

d) Los legados, donaciones y subvenciones.

19.- La falta de pagos de las multas, previo formal requerimiento de pago por el Consejo General, autorizará su ejecución por la vía de apremio en los términos del Artículo 604 del Código de Procedimiento Civil y los concordantes del Código Tributario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 20.- Cada DOS (2) años y en la forma que lo establezca el Estatuto se elegirá el Tribunal de Cuentas, a cuyo cargo estará la fiscalización Social de la Institución y estará compuesto por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes.

MATRICULA

ARTÍCULO 21.- Todos ios que ejerzan la profesión de Farmacéuticos en la provincia de San Luis, tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ejercer la profesión.

ARTÍCULO 22.- Efectuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-



ecrutario Legistativo / enado Prov. de San Luis

Foden Legislativa Fooretaria Legislativa Camara da Tenadores Poder Legidation Chaira de Legidation San Luis



Legislatura de San Luis



VERGES

retario Kagislativo

Sonado Prov. de San Luis

2 5.457



Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiere correspondido.

ARTÍCULO 23.- El Carmacéutico cuya matrícula hubiese sido cancelada, podrá reinscribirse al desaparecer las causas de la cancelación.

ARTÍCULO 24.- La natrícula será cancelada:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por enfermedad que lo inhabilite para ejercer la profesión.
- e) Por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina.
- d) Por pedido del interesado.

Toda cancelación de matrícula deberá comunicarse al Programa de Salud y/o la dependencia que lo sustituya.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 25.- Son derechos y deberes de los asociados:

- a) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los DIEZ (10) días de producido.
- b) Emitir su voto y asistir a las Asambleas.
- c) Desempeñar inexeusablemente las comisiones que le fueran encomendadas or el Consejo General, salvo imposibilidad que se acredite.
- d) Comparecer ante el Consejo General, cada vez que éste lo requiera, salvo ausa debidamente justificada.
- e) Interponer los recursos que esta Ley lo autoriza contra las sanciones que se le apliquen.
- f) I roponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional.
- g) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del colegio.
- h) Formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina.
- i) I lirigir consultas de orden profesional al Consejo.
- j) Usar todas las instalaciones del Colegio, previa autorización del Consejo Ceneral.

ARTÍCULO 26.- La competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del Farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

ARTICULO 27.- A los efectos de esta Ley, entiéndase por ejercicio profesional farmacéutico el ofreci miento o realización de servicios recetas, análisis, consultas, estudios, pericias, direcciones técnicas de establecimientos, o el desempeño de cargos, funciones, docencia, comisiones, o empleos remunerados o no, que requieran el

0

nder Legislative netoria Legislative nara de Senadores San Luis.

Pudor Legislativo Camara do Diputados San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ & Secletang Legislativo H. Camara de pinutados-San Luis



Legislatura de San Luis



conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título Universitario de Farmacéutico.

ARTÍCULO 28.- Derógase la Ley 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO29.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a diecisiete días de marzo del año dos mil cuatro.

SERGNEST CAR JOSE ANTONIO DENTE

Poder Legislation Sonstaria Legislation Cámera do Sonadores Buils

BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luia

JOSE NICOLAS MARTINEZ. utados-San Luis H. Camara de

Poder Legislativo Camara de Diputados

recretario Legislativo Senado Prov. de San Luis

3,7 COOPIA



JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo E Cámara de Diputados-San Luis H.Cámara



San Luis



SAN LUIS, 17 de marzo de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa Nº 5457, dada en Sesión Extraordinaria del día de la fecha.

Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 084-DL-04 Mel. Poder Legislativo Camava de Diputados San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secletario Legislavo H. Cámara de Diputados Gan Luis







SAN LUIS, 17 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA SU DESPACIO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5457, dada en Sesión Extraordinaria del día de la fecha

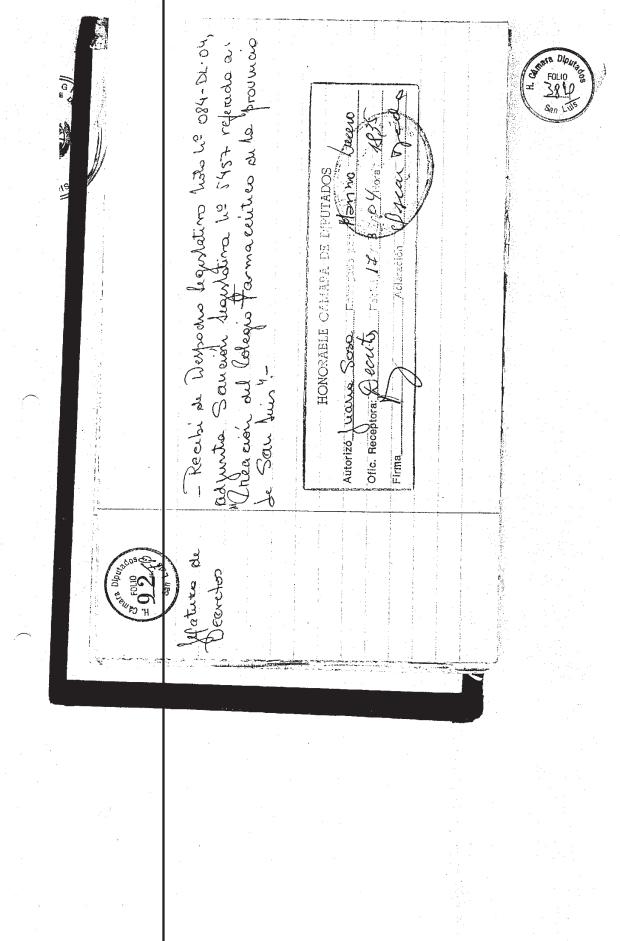
Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 085 DL-04 Mel. Podor Legislativo Cámara de Dipuiades San Luis JOSE NICOLAS MARTINE Secretação Legislativo H. Cámara de Diputatos-San Luis Lear Or Ce Despectue prepratetime rides No 085-01. 2004, odymta poteciario carteriticolo de Scarioù toepisto zimas nel 104 mai 15 45 to par q: "Oug et compre ou formorantes ou tra 17.3 101 HOW 16:50 HONORABLE CARACA DE DIPUTÁDOS. Days of Sou built Lohundo all Successions.







BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PFICEFIAMA LEGAL, TECNICO ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.

Reg. Nac. Propiedad Intelectual № 25686

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº 880

Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el soto efecto de su publicación

Recepción de publicaciones Venta de ejemplares Dirección Provincial de Ingresos Públicos Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, LUNES 29 DE MARZO DE 2004

Nº 12.627

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Albeito José Rodríguez Sai
VICE GOBERNADOR

Stb. Blanca Reneé Percyta MINISTRO SECRETARIO DE ESTA DO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTIT UCIONALES

Dr. Miguel Angel Martínez Petri co VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA

LEGALIDAD Y RELACIONES INSTIT JCIONALES Sr. Sergio Gustavo Freixes

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL C.P.N. Mónica Sandra Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

Sr. Félix Quiroga Besso MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Sr. Alberto Trombetta
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL
PROGRESO

Sr. Rodolfo Alberto Zapata MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA

DEL TRABAJO

Lie. Eduardo Jurge Gomina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DI CULTURA DEL TRABAJO Srn. Zulema Esther Rodríguez (ad

> FISCAL DE ESTADO Dr. Eduardo Segundo Allend FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y ROTECCION CIVIL

Sra. Petrona del Carmen Gonzá ez

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra. Silvia Sosa Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA, GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sr. César Hugo Franco
PROGRAMA TRANSPORT

Sr. Refolfo Juvenal Luque PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

C.P.N. Pablo Oscar Quinteros PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL

Sra. Olga Beatriz Alagia
UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA
a/e Lie, María Celia Súnchez

UNIDAD TITULOS SAN LUIS Lic. Marfa Celia Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECÍFICOS -ENTES Y PROGRAMAS

RESIDUALES Sr, Luis Omar Casazza

PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR

Sra. María Fernanda del Cerro

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

SIONAL C.P.N. Lucía Teresa Nigra

PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y
JUVENTUD

Sr. Marcial Guillermo Heredia PROGRAMA INFRAESTRUCTURA Sr. Juan Carlos Cuello PROGRAMA VIVIENDA

PROGRAMA VIVIENDA
Sr. Afilonio Raúl Martínez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lie, Marío Paulina Culderón

PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y

PRODUCCION FORESTAL C.P.N. María Natuliu Zabala Chacur

PROGRAMA INDUSTRIA, MINERIA, ZONA FRANCA AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURISTICA

Sr. Miguel María Escardó
PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra, Karime Elba Raed

PROGRAMA SALUD

Lic. Ofelia Elisa Muñoz
PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA
SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

1-5 Legislativas

5-9 Administrativas - Decretos - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales Decretos Sintetizados - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales -Ministerio de la Cultura del Trabajo

9-11 Superior Tribunal de Justicia -

Estadísticas de Sentencias

11-12 Municipalidad de Buena Esperanza -Resoluciones

12-13 Municipalidad de Concarán - Ordenanzas

13-14 Asambleas

14 Licitaciones

14 Comerciales

15-16 Sección Judiciales - Edictos

16 Remates

LEGISLATIVAS

LEY № 5457
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º. Créase a través de la presente Ley el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley.

Sus atribuciones específicas se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en

FOLIO

sus respendings reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo.

sus respetivos reglamentos orgânidos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo.

Art. 2º. El polegio de Farma éuticos estará integrado por todos los Farma éuticos estará integrado por todos los Farma éuticos estará integrado por todos los Farma éuticos que ejerzan su profesión en la provincia de San Luis, en algunas de la comparta de matricula correspondiente por el Colegio.

El Colebio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia comparta el científico así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y econópico de sus miembros, asegurando el decor o y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa le la ética profesional, como así también el curvaltimiento de la presente le vy de las demás disposiciones aligentes al elaforició curredimiento de la presente Ley y de a as demás disposiciones atinentes al ejercicio Ásimismo estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y

consideración reciproca entre sus a ociados. Por último, fomentara el mejoram ento de la legislación sanitaria en todos sus

Art. 4º.- El Colegio podrá federa se con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales.

Art. 5º.- El Colegio Farmacéutico estará regido por las siguientes autoridades:

a) Asamblea General.

b) Conseio General.

c) Tribunal de Disciplina.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 6º.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio.

Ella se reunirá:

a) Ordinariamente una vez por año, para considerar la memoria, el Balance General y el presupuesto de gastos presentados por el Consejo General.

b) Extraordinariamente, por inicialtiva del Consejo General o a pedido de un número de Asociados no inferior a la tercera parte de los matriculados.

La forma y el término de la con ocatoria así como el funcionamiento de la Asamblea, se establecerán en el Es atuto.

Todos los colegiados tendrán vo v voto en las Asambleas.

Art. 7º.- La Asamblea tendrá čo o facultades primordiales, sin perjuicio de otras que fuere menester considera la de tratar:

a) Asuntos de competencia del O blegio y de la profesión.

b) El dictado y modificación del Estatuto

c) La unión con otras Asociacion es Farmacéuticas.

de honorarios percibirán los miembros del d) La retribución, que con carácte

Consejo General por su trabajo.
e) Fijar los aportes extraordinaries no obligatorios que pueda satisfacer los colegiados para sufragar cualquier actividad del mismo tenor y para el Colegio.

f) Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.

CONSEJO GENERAL

Art. 8º. El Consejo General se compondrá de Un (1) Presidente, un Vice-Presidente, Un (1) Secretario, Un (1) Pro-Secretario, Cuatro (4) Vocales y Tres (3) suplentes, que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa. El régimen electoral será fijado por el Estatulo, requiriendose para desempeñar estos cargos una antigüedad no inferior de Tres (3) años en el ejercicio de la profesión en esta provincia de San Luis, ya sea en forma continua o discontinua.

Art. 9º.- El Consejo General tend á las siguientes funciones y atribuciones: a) Crear la matricula del Farmacéutico de la provincia de San Luis, para lo

cual deberá reglamentar su concrec b) Ejercerá la representación de Colegio en todos los actos en los que la Asociación participe

c) Concretara el Código de Ética, el que pondrá en consideración de la Asamblea General.

d) Considerar las sanciones por violación de esta Ley, Estatuto, Código de Ética o aranceles que imponga el Tripunal de Disciplina.

e) Velará por el respeto de la ética profesional.
f) Formulará las denuncias cor espondientes por el ejercicio ilegal de la ofesión, cuando llegue a su conoc niento.

g) Designar profesionales asesores, quedando facultado, inclusive para otorgar poderes amplios a fin de que éstes asuman la representación del Colegio Farmaceutico.

h) Fomentará el mejoramiento del acervo profesional en cualquiera de sus formas

i) Fijar la cuota que se abonará por inscripción, reinscripción en la matrícula y la cuota social del Colegiado.

la cuora social del Colegiado.

j) Recaudará y administrará los fondos del Colegio debiendo a tal efecto fijar dentro del presupuesto, las partidas de gastos, los sueldos del personal, los viáticos y toda la inversión necesaria y que se vincule con el desarrollo de la Institución. Sólo en caso de urgencia debidamen e justificadas, autorizará gastos no previstos en el presupuesto

k) Dispondrá el nombramiento del personal o empleados del Colegio, como así también su remoción cuando mediare justa causa.

I) Convocar y presidir las Asamb eas como así, someter a consideración de ésta última los asuntos que le incumillen, tales como la prevista en el Inciso c) de este artículo y la que estatuye el Artículo 6º, Inciso a).

m) Cumplirá y hará cumplir las resoluciones de las Asambleas. n) Hará conocer al Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, las deficiencias o irrecularidades que observe en la administración

Art 10 - El Consejo General deliberará válidamente con la sus miembros y tomará resoluciones por la mayoria de votos. E el Presidente tendrá doble voto.

Art. 11.- El Presidente o su reemplazante legal además de p Asambleas junto con los restantes miembros del Consejo General, mantendrá relaciones con los poderes públicos, instituciones o personas en general.

Asimismo notificará las resoluciones que dicte el Consejo que preside

Art. 12.- El Consejo General durará Dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 13.- El Tribunal de Disciplina se compondrá de Cinco (5) miembros titulares y Dos (2) suplentes, los que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa.

Durarán Dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antiquedad mínima de Cinco (5) años en el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la provincia de San Luis, sea en forma continua o discontinua.

Los miembros del Consejo General no podrán integrar el Tribunal de Disciplina. Los integrantes del Tribunal de Disciplina sólo podrán ser recusados por alguna de las causales que determina el Código de Procedimiento Civil de la provincia de San Luis.

Art. 15.- Las sanciones a aplicar podrán ser las siguientes:

a) Advertencia.

b) Apercibimiento

- c) Multa que no podrá exceder el valor de Cincuenta (50) cuotas sociales.
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de hasta Dos (2) años.

e) Inhabilitación en el ejercicio profesional.

El orden precedentemente establecido no importa su aplicación en sentido cronológico, sino que la imposición de cualquiera de ellos es potestativo del Tribunal de Disciplina.

Art. 16.- Las sanciones siempre fundadas del Tribunal de Disciplina, se aplicarán por simple mayoría de votos que darán lugar al recurso de reposición por ante el mismo Tribunal y apelación por ante Consejo General, pudiendo optarse directamente por uno de ellos si así lo considerase el damnificado. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los Cinco (5) días hábiles a contar desde la

notificación y, cuando sean ambos, conjunta y subsidiariamente.

Art. 17.- El Tribunal de Disciplina también tendrá como función la de instruir, si así lo considerase, los sumarlos correspondientes antes de concluir en la aplicación o no de alguna sanción. El procedimiento será establecido en el Estatuto.

RECURSOS ECONOMICOS

Art. 18.- Serán recursos económicos del Colegio:

- a) El derecho de inscripción o reinscripción.
- b) Los fondos devengados de conformidad a la aplicación de la Ley.
- c) El importe de las multas y cuotas sociales.

d) Los legados, donaciones y subvenciones.

Art. 19.- La falta de pagos de las multas, previo formal requerimiento de pago por el Consejo General, autorizará su ejecución por la vía de apremio en los términos del Artículo 604 del Código de Procedimiento Civil y los concordantes del Código Tributario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 20.- Cada Dos (2) años y en la forma que lo establezca el Estatuto se elegirá el Tribunal de Cuentas, a cuyo cargo estará la fiscalización Social de la Institución y estará compuesto por Tres (3) miembros titulares y Tres (3) suplentes.

MATRICULA

Art. 21.- Todos los que ejerzan la profesión de Farmacéuticos en la provincia de San Luis, tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ejercer la profesión.

Art. 22.- Efectuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiere correspondido.

Art. 23.- El farmacéutico cuya matrícula hubiese sido cancelada, podrá reinscribirse al desaparecer las causas de la cancelación.

Art. 24.- La matrícula será cancelada:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por enfermedad que lo inhabilite para ejercer la profesión.
- c) Por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina.
 d) Por pedido del interesado.
- Toda cancelación de matrícula deberá comunicarse al Programa de Salud y/o la denendencia que lo sustituva.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- Art. 25.- Son derechos y deberes de los asociados:
 a) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los Diez (10) días de

b) Emitir su voto y asistir a las Asambleas.

c) Desembeñar inexcusablemente las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo General, salvo imposibilidad que se acredite

d) Comparecer ante el Consejo General, cada vez que éste lo requiera, salvo

MAZUS DIPUTADOS H. CAM RCHIVO Riblio, N

cause deb camente justificada.

e) hiterponer los recursos que esta Ley lo autoriza contra las sanciones que

por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento

hiperpater to recurse

in propose por escrito to
the abstractional assumed to the secret para el deservición formular denuncia ar para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio, denuncia ante el Tribunal de Disciplina.

i) Dirigir consultas de orden pro fesional al Consejo.

as las instalacione del Colegio, previa autorización del Consejo j) Usar v negati. 26. La competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del

Farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Sa ld-Acción Social. Art. 27 - A los efectos de esta Ley, entiendase por ejercicio profesional

farmacéutico el ofrecimiento o realización de servicios recetas, análisis, consultas, estudios, pericias, direcciones técnicas de establecimientos, o el desempeño de cargos, funciones, docencia, co nisiones, o empleos remunerados o no, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título Universitario de Farmacéutico.

Art. 28.- Derogase la Ley 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 29. - Registrase, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese, Recinto de Sesiones de la Legislatura de la provincia de San Luis, a diecisiete días de marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Leg -Hon.Cam.Sen. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Pres. -Hon.Cám.Dip. José Nicolás Martinez Sec. Leg. -Hon.Cam.Dip.

DECRETO Nº 624-MCT-200 San Luis, 24 de Marzo de 200

La Sanción Legislativa Nº 5457; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en dicha Ley;

Que sus atribuciones espec ficas se precisaron en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo:

Que el Colegio Farmacéutico estará integrado por todos los Farmacéuticos que ejerzan su profesión en la p ovincia de San Luis, en algunas de las formas pre y cuando se les haya concedido la matrícula establecidas en la citada Lev. sien correspondiente por el Colegio;

Que el Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como ane científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miempros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de dicha Ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional. Asímismo estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados y fomentará el mejoramiento de la Legislación Sanltaria en todos sus rubros;

Que el Colegio Farmacéutico estará regido por las siguientes autoridades: a)
Asamblea General; b) Consejo General; c) Tribunal de Disciplina;

Que todos los que ejerzan la profesión de farmacéuticos en la provincia de San Luis, tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ajercer la profesión; Que efectuada la inscripción cel profesional el Consejo General lo comunicará

al Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo

- Inclusión - Salud - Acción Social, con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiere correspindido;

Que la competencia del Calegio en todo lo relativo a la profesión del Farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo - Inclusión - Salud - Acción Social;

Que la cidada la vience la difficación de la Vience del vience de la vience del vience de la vience

Que la citada Ley, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la Ley de referencia;

Por ello y en uso de sus atrib ciones EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:



Art.1º - Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Luis, la Sanción Legislativa Nº 5457.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor de Estado de la Cultura del Trabajo.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5458

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

Art. 19- Podrán ejercer la profesión de bioquímicos, los profesionales universitarios competentes, inscriptos en el Programa de Salud o repartición designada a tal fin.-

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION

Art. 2º .- Para poder inscribirse como bioquímico se requiere tener título habilitante expedido por universidad nacional o título de universidades extranjeras revalidado en universidad argentina, o título extranjero que por convenió internacional sean admitidos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República Argentina.-

CAPITULO III.

DEL TITULO HABILITANTE

Art. 3º.- Se consideran títulos habilitantes los otorgados por la universidad a los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Licenciados en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Bioquímica; licenciados en Bioquímica.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 4º.- Son atribuciones de los Bioquímicos inscriptos y habilitados por esta Ley, la realización de pruebas, pericias, determinaciones, manejo, fraccionamiento, manipulación de materiales con destino biológico a fin de ejecutar procedimientos bioquímicos con recursos físicos, químicos o biológicos, destinados al estudio, investigación o diagnóstico de los especímenes ensayados.-

CAPITULOV

DE LA COMPETENCIA

Art. 5º.- Es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana.-CAPITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 6º - Los informes se efectuarán por escrito, se consignarán nombre y apellido de la persona, espécimen analizado, método utilizado y los resultados obtenidos o indicaciones, fecha de su realización y la firma del bioquímico como responsable de los datos que suministra.-

CAPITULO VII

DE LAS INCOMPETENCIA

Art. 79.- Los bioquímicos no podrán consignar en sus informes conclusiones diagnósticos o indicaciones terapéuticas o farmacológicas.-

No es de competencia del bioquímico la realización de maniobras quirúrgicas ni efectuar punciones raquideas, abdominales o pleurales.-

Art. 8º.- En los protocolos de análisis en relación a los resultados obtenidos no podrán consignar diagnósticos clínicos ni interirse conclusiones de orden médico. Queda asimismo prohibido a los bioquímicos en acto de servicio, hacer apreclaciones ante el paciente o sus familiares, que tengan incidencia sobre la actuación del médico en el caso, considerándose infracción a la ética.-

CAPITULO VIII DE LAS ASOCIACIONES

Art. 9º.- Toda asociación entre bioquímicos que se constituyan con un mismo laboratorio de análisis clínicos o bioquímicos, deberá antes de funcionar, tener autorización expresa del Programa de Salud de la Provincia y/o de la dependencia que lo sustituya. Si entre los mismos no se reconociera a uno de ellos como director responsable, cual será quien firme todos los protocolos de análisis y represente al servicio, en caso de violación a la presente ley y su reglamentación; la responsabilidad recaerá sobre los profesionales copartícipes de la misma oficina

Art. 10.- Los bioquímicos pueden asociarse con fines profesionales y establecer laboratorios en común. Cada laboratorio contará con un bloquímico- director. La responsabilidad primera es del bioquímico - director y luego de los bioquímicos que integran el laboratorio.-CAPITULO IX

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 11. Los bioquímicos con personal subalterno, a sus órdenes, serán responsables de los actos de éstos, cumplidos por mandato del profesional o en función del trabajo específico

S.J